



## SENTENCIA No. 119

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a **Veintiséis de Abril del año dos mil Veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **552/2022** relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Corrección de Escritura Publica**, promovido por la C. **\*\*\*\*\***, **DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y:

### **R E S U L T A N D O**

#### **PRIMERO:- DE LA DEMANDA Y PRESTACIONES.-**

Mediante escrito recibido en fecha **Veinticinco de Octubre del año dos mil Veintidós**, compareció ante este Juzgado, la C. **\*\*\*\*\***, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Corrección de Escritura Publica, en contra del C. **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, de quienes reclamó las siguientes prestaciones:

1.- *AL C. GILDARDO GARCIA MULATO., quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en: Calle Primera Numero 620 Interior A, entre Perú Y Panamá, de la Colonia Prolongación las Cumbres, Código Postal 88710, en Reynosa Tamaulipas.*

2.- Al Titular de la Notaria Publica Numero 69 del Estado de Tamaulipas, el cual puede ser emplazado en el domicilio ubicado en: Boulevard Morelos Numero 700 entre las Calles Honduras y Brasil de la Colonia Anzalduas Código Postal 88630, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

3.- Al encargado del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas el cual puede ser emplazado en Calle Progreso sin numero entre las Calles Rio Pánuco y Rio Sabinas, Colonia Longoria, Código Postal 88690, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas de quienes reclamo las siguientes prestaciones

1.- Del **C. GILDARDO GARCIA MULATO**, la manifestación plena y expresa a la renuncia de los derechos reales que pudieran corresponderle derivado de un Contrato de Compraventa y Usufructo a su favor, que por un error involuntario se le otorgaron en el Acta Numero 5293 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), de fecha 25 (VEITICINCO) de Noviembre del año 2013 (DOS MIL TRECE), Registrada en el Volumen CLXXII (CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO) de los protocolos a cargo del Titular de la Notaria Publica Numero 69 de Reynosa, Tamaulipas, donde consta Contrato de Compraventa celebrado a favor de los C. GILDARDO GAEL GARCIA DIAZ, GLADYS GUADALUPE GARCIA DIAZ, GABRIELA MARISOL FUENTES DIAZ, Y ADRIANA ISELA FUENTES DIAZ Y LA SUSCRITA MA. HILDA DIAZ GARCIA, así como Usufructo a favor de esta y a quien equivocadamente en sus generales se le impuso como estado civil que estaba CASADA CON EL C. GILDARDO GARCIA MULATO, cuando lo correcto es ESTADO CIVIL SOLTERA.

2.- Del Titular de la Notaria Publica Numero 69, de Reynosa, Estado de Tamaulipas, la corrección y aclaración del acta Numero 5293 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), de fecha 25 (VEITICINCO) de Noviembre del año 2013 (DOS MIL TRECE), registrada en el Volumen CLXXII (CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO) de los protocolos a su cargo, donde consta contrato de compraventa celebrado a favor de los C. GILDARDO GAEL GARCIA DIAZ, GLADYS GUADALUPE GARCIA DIAZ, GABRIELA MARISOL FUENTES DIAZ, Y ADRIANA ISELA FUENTES DIAZ Y LA SUSCRITA MA HILDA DIAZ GARCIA, así como Usufructo vitalicio a favor de esta y a



quien equivocadamente en sus generales se le impuso como Estado Civil que estaba **CASADA CON EL C. GILDARDO GARCIA MULATO**, cuando lo correcto es **ESTADO CIVIL SOLTERA**.

3.- Del Encargado del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, la aceptación e Inscripción de la Corrección y Aclaración del Acta Numero 5293 (cinco mil doscientos noventa y tres), de fecha 25 (veinticinco) de Noviembre del año 2013 (dos mil trece), registrada en el Volumen CLXXII (centésimo septuagésimo segundo) de los Protocolos a cargo que el Titular de la Notaria Publica Numero 69 de Reynosa, Tamaulipas, donde consta Contrato de Compraventa celebrado a favor de los C.C. GILDARDO GAEL GARCIA DIAZ, GLADYS GUADALUPE GARCIA DIAZ, GABRIELA MARLSOL FUENTES DIAZ Y ADRIANA ISELA FUENTES DIAZ, Y LA SUSCRITA MA HILDA DIAZ GARCIA, así como Usufructo vitalicio a favor de esta y que debiera señalar su Estado Civil como SOLTERA y por ende que el Usufructo vitalicio solo le corresponde a la promovente.

#### **SEGUNDO.- RADICACION Y EMPLAZAMIENTO.-**

Este Juzgado por auto de fecha **Veintiocho de Octubre del dos mil Veintiuno**, tuvo a la C. **\*\*\*\*\***, promoviendo en la vía señalada la corrección de Escritura Publica, ya descrita en párrafos anteriores, en contra de los C. **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, de quienes reclamó los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término

de diez días ocurriera a éste Juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera.- Así también, se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.

Consta que en fechas diez noviembre, diecisiete de Noviembre y doce de Diciembre del año dos mil Veintidós, se emplazo a juicio a los **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, respectivamente; lo anterior por conducto del actuario adscrito al Juzgado, y con el fin de que dentro del término de diez días acudieran al tribunal a producir su contestación si a sus intereses conviniera, levantándose el acta respectiva a cada una de las mencionadas diligencias.

### **TERCERO.- REBELDIA DE LOS DEMANDADOS.**

Por auto de fecha **Veinticinco de Enero del año dos mil Veintitrés**, se declaro en rebeldía a los demandados, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaura en su contra, no obstante de haber sido legalmente emplazados para tal efecto.

### **CUARTO.- DILACION PROBATORIA.-**

Por auto de esa propia fecha, se mandó recibir el presente juicio a pruebas por el término legal de cuarenta días el cual se dividió en dos períodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las que se admitieren, debiendo certificar el cómputo respectivo la Secretaría de Acuerdos del Juzgado.



**QUINTO.- CITACION PARA SENTENCIA.-** Por último en fecha **Treinta y Uno de Marzo del dos mil Veintitrés,** se ordenó citar a las partes para oír sentencia, en el presente Juicio, misma que se dicta en este momento, por así permitirlo las labores del Juzgado, y:

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO:-** Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Ahora bien la parte actora la **C. MA. HILDA DIZA GARCIA,** demanda en la presente vía Ordinaria Civil La Corrección de la Escritura Publica, a que se hace mención en el resultando primero de la presente sentencia, sustentando su demanda en los hechos que se advierten de su escrito inicial, el cual se tiene por reproducido a su letra como si en este espacio obrara atendiendo al principio de economía procesal, pero que medularmente trata de la CORRECCION de la Escritura Pública que contiene, por una parte, CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 25 de Febrero del 2013, celebrada con el C. \*\*\*\*\* , vendedor, y la C. \*\*\*\*\* representada por su tres hijos de nombres GLADYS GUADALUPE GARCIA DIAZ, GABRIELA MARISOL FUENTES DIAZ Y ADRIANA ISELA FUENTES DIAS, ASI COMO SU OTRO HIJO GILBERTO GAEL GARCIA DIAZ, como compradores, respecto de un bien

inmueble identificado como LOTE 4, MANZANA 2, FILA A, COLONIA PROLONGACION LAS CUMBRES DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, Asimismo, se impuso un Usufructo vitalicio a su favor, sin embargo, por un error involuntario a la promovente en sus generales se le puso en ESTADO CIVIL CASADA con el C. GILDARDO GARCIA MULATO, cuando lo correcto es ESTADO CIVIL SOLTERA, toda vez que cohabita con dicha persona en UNION LIBRE. ..”

Consta en autos que los demandados no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, no obstante de haber sido legalmente emplazados para tal efecto., por lo que se les declaro en rebeldía. Y en los anteriores términos quedó planteada la litis.

**TERCERO:**-En atención a lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se procede a analizar las pruebas aportadas en el juicio y a A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el ACTA NUMERO 5293 ( CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN CLXXII ( CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO), de fecha Veinticinco de Febrero del año dos mil Trece, otorgado ante la fe del Licenciado RODOLFO PARAS GARZA, Notario Publico Numero 69 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene Contrato de Compraventa, celebrado entre el **C. PABLO ANTONIO HERNANDEZ GARZA**, en su carácter de Vendedor y por la otra parte **GILDARDO GARCIA DIAZ, GLADYS GUADALUPE**



**GARCIA DIAZ, GABRIELA MARISOL FUENTES DIAZ, ,  
ADRIANA ISELA FUENTES DIAZ,** estos tres últimos en  
representación de su madre la C. **\*\*\*\*\*** , **quien se  
RESERVA EL USUFRUCTO VITALICIO DE LA PROPIEDAD,  
con el carácter de COMPRADORES., respecto de un bien  
inmueble que en el mismo se detalla, el cual se tiene por  
reproducido a su letra como si en este espacio obrase.**

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Certificado de  
fecha 04 de Junio del año 2015, de la Finca No. 139489, a  
nombre de **\*\*\*\*\*** casada con GILDARDO GARCIA  
MULATO., expedida por por el Instituto Registral y Catastral de  
Tamaulipas.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Constancia de  
Inexistencia de Matrimonio, a nombre de **\*\*\*\*\*** , expedida por  
la C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha  
24 de Febrero del año 2016.

**DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en Constancia de  
Inexistencia de Matrimonio, a nombre de **\*\*\*\*\*** , expedida por  
la C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, con  
fecha 23 de Febrero del año 2016.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Constancia de  
Inexistencia de Matrimonio, a nombre de **\*\*\*\*\*** , expedida por  
la C. Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha  
4 de Febrero del año 2016.

Documentales las anteriores las cuales fueron exhibidos por  
la parte actora junto con su demanda inicial, y a los que se les

concede valor probatorio pleno, conforme lo previsto por los artículos 325, 329, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

**PRUEBA CONFESIONAL:-** Que estaría a cargo del C. **GILDARDO GARCIA MULATO**, el día **Veintitrés de Marzo del año dos mil Veintitrés**, vía virtual, por la plataforma ZOOM, quien no compareció a la misma sin causa justificada, no obstante de haber sido legalmente notificado para tal efecto. Probanza a la cual se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que la hace consistir en la que derive de la Ley y de las que se desprendan de lo actuado en cuanto favorezca a sus intereses del demandado, las cuales se valoran conforme lo previsto por los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

Los demandados fueron omisos en ofrecer prueba alguna de su intención.

**CUARTO:-** Establecen los artículos 1255, 1257, al 1260 del Código Civil en vigor establecen que “ Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones. - Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”, **ARTÍCULO 1257.-** Para la existencia del contrato se requiere: I.- Consentimiento; II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.” “ El contrato puede ser invalidado: I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; II.- Por vicios del consentimiento; III.- Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito; IV.-



Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.” “ Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.” “ La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.”

Los elementos a probar son los siguientes:-

- a).- La existencia de un acto jurídico cuyo cumplimiento se reclama.
- b).- El error en la anotación de los generales en la escritura.

En el presente caso, tenemos que la parte actora la **\*\*\*\*\***, exhibió con su demanda inicial el Contrato de Compraventa consignado en la Escritura Pública número 5293 ( CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN CLXXII ( CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO), de fecha Veinticinco de Febrero del año 2013, otorgada ante la fe del LICENCIADO RODOLFO PARAS GARZA, Notario Publico Numero 69 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, respecto a un bien Inmueble, identificado como Lote 4, Manzana 2, FILA A, COLONIA Prolongación las Cumbres de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, celebrado entre el C. PABLO ANTONIO HERNANDEZ GARZA como VENDEDOR , y la promovente **\*\*\*\*\***, representada por sus hijos GLADYS GUADALUPE GARCIA DIAZ, GABRIELA MARISOL FUENTES DIAS, ADRIANA ISELA FUENTES DIAZ Y GILDARDO GAEL GARCIA DIAZ, cuya corrección solicita,

en base a los hechos que se precisan en el considerando segundo del presente fallo, esto es, por el error en los generales de la promovente, debiendo ser SOLTERA y NO CASADA CON EL C. GILDARDO GARCIA MULATO., documentales tales como Constancias de Inexistencia de Matrimonio, expedidas por las Oficialías Primera, Segunda y Cuarta del Registro Civil de esta Ciudad, a las cuales se les concedió su respectivo valor probatorio, y con las cuales se tiene por satisfecho la corrección solicitada, en razón que de las mismas se advierte que la actora no es casada.

En razón a lo anterior, se declara PROCEDENTE el presente **Juicio Ordinario Civil sobre Corrección de Escritura Publica**, promovido por la C. \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*, por lo que en su oportunidad procesal gírese atento oficio al Titular de la Notaria Publica Numero 69 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas, a fin que realice la corrección del ACTA NUMERO 5293 ( CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), de fecha 25 de Noviembre del año 2013, VOLUMEN CLXXII ( CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO), el cual contiene el Contrato de Compraventa celebrado por el C. \*\*\*\*\*, y del cual solicita se corrija el estado Civil de la promovente la C. \*\*\*\*\*. Asimismo se ordena girar atento Oficio al Representante Leal del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, a fin de que ordene a quien corresponda y realice la corrección del estado Civil de la promovente \*\*\*\*\*, como SOLTERA y no CASADA CON EL C. \*\*\*\*\*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1330, 1331 fracción I, 1537, 1632 y



1641 fracción I del Código Civil; Así como los dispositivos 112, 113, 115, 118, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha PROCEDIDO el presente **Juicio Ordinario Civil sobre corrección de Escritura Publica, promovida por la C. \*\*\*\*\* en contra del C. \*\*\*\*\***, toda vez que la parte actora no justificó los elementos constitutivos de su acción; por lo que:

**SEGUNDO.-** En su oportunidad procesal gírese atento oficio al Titular de la Notaria Publica Numero 69 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas, LIC. \*\*\*\*\*, a fin que realice la corrección del ACTA NUMERO 5293 ( CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), de fecha 25 de Noviembre del año 2013, VOLUMEN CLXXII ( CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO), el cual contiene el Contrato de Compraventa celebrado por el C. \*\*\*\*\*, y del cual solicita se corrija el estado Civil de la promovente la C. \*\*\*\*\* como SOLTERA, y NO CASADA CON EL C. \*\*\*\*\*.

**TERCERO:-** Asimismo se ordena girar atento Oficio al Representante Leal del \*\*\*\*\*, a fin de que ordene a quien corresponda y realice la corrección del estado Civil de la C. \*\*\*\*\* , como SOLTERA y no CASADA CON EL C. \*\*\*\*\*.

**CUARTO.-**Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente

asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA \*\*\*\*\***, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO \*\*\*\*\***, que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. \*\*\*\*\***.

**JUEZA**

**LIC. \*\*\*\*\***.

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.  
- - - L'MIRL/L'MSC/L'AOG.\*

*El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 119) dictada el (MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 2023) por la JUEZA. LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de ( 13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

***III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales), información que se considera legalmente como ( reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.